

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo

Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con Organismos Públicos Locales
P r e s e n t e.-

Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes

Directora General de la Unidad Técnica de
Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
P r e s e n t e.-

Por indicaciones del Dr. Mario Alberto Garza Castillo, Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León y con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, me permito realizar una consulta relacionada con el pago a partidos políticos y candidaturas independientes por el concepto de alimentación de representantes ante mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral, consulta la cual me permito plantear en los términos siguientes:

El 13 de marzo de la presente anualidad, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo CEE/CG/081/2021, por el que se resolvió lo conducente a fin de proveer alimentación a las representaciones ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y de las candidaturas independientes el día de la jornada electoral.

En ese sentido, el 02 de junio de 2021, se procedió a depositar a la cuenta de gastos de campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes el primer pago por concepto de la alimentación de las representaciones de los actores políticos el día de la jornada electoral, por el monto equivalente al 50% de la totalidad de las casillas en donde acreditaron representaciones dentro del Sistema de Registro de Solicitudes, Sustituciones y Acreditación de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 01 de julio de 2021, la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de la Comisión Estatal Electoral aprobó el dictamen por el que se determinó el segundo pago a entregar a los partidos políticos y a las candidaturas independientes por concepto de la alimentación de sus representaciones, acreditadas ante las mesas directivas de casilla, el día de la jornada electoral o, en su caso, el reembolso que deberían realizar por concepto de las cantidades no erogadas respecto el primer pago efectuado.

En fecha 05 de julio de 2021, se procedió a efectuar el segundo pago respecto al concepto en mención en los términos del dictamen antes referido, a las cuentas bancarias que, al efecto, se tienen registradas por los actores políticos ante esta institución para los gastos de campaña del actual proceso electoral; sin embargo, el pago correspondiente a los partidos políticos Acción Nacional y Encuentro Solidario, no pudo ser efectuado en virtud de que sus cuentas para gastos de campaña ya habían sido canceladas.

Por lo anterior, mediante oficios CEE/DOYEE/1682/2021 y CEE/DOYEE/1685/2021, se les requirió al Partido Encuentro Solidario y Acción Nacional respectivamente, para que verificaran el estatus de sus cuentas bancarias para gastos de campaña o bien que informaran la cuenta a la cual debería ser depositado el segundo pago por concepto de la alimentación de sus representantes el día de la jornada electoral.

Al respecto, los días 06 y 07 de julio de 2021, se recibieron en este organismo electoral dos escritos emitidos por el Partido Acción Nacional y por el Partido Encuentro Solidario, respectivamente, mismos que se adjuntan al presente, mediante los cuales requirieron a este órgano comicial a depositar el pago previamente mencionado, a sus cuentas destinadas para el financiamiento público ordinario.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 7 del artículo 199 y de los numerales 1 y 2 del artículo 216 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el pago erogado por concepto de la alimentación de los representantes generales y de casilla debe considerarse invariablemente como un gasto de campaña y en consecuencia, este monto debe ser depositado a la cuenta bancaria que, para tal efecto, tienen registrada los actores políticos ante esta institución.

Por lo anterior y, con la intención de verificar el alcance de la petición presentada ante este organismo electoral, cordialmente se consulta si este órgano electoral, se encuentra en posibilidad de depositar el segundo pago por concepto de la alimentación de las representaciones acreditadas ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos Acción Nacional y Encuentro Solidario a las cuentas bancarias registradas ante esta institución para recibir el financiamiento público ordinario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

c.c.p. Dr. Mario Alberto Garza Castillo, Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral. Presente.
Consejeras y Consejeros Electorales de la Comisión Estatal Electoral. Presente.
Lic. Ricardo Chavarría de la Garza, Director de Organización y Estadística Electoral de la Comisión Estatal Electoral. Presente
Mtro. Sergio Iván Ruíz Castellot, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León. Presente
Archivo
CAEP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/35482/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 17 de julio de 2021.

LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el doce de julio de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número CEE/SE/3186/2021, de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

Posteriormente, el 01 de julio de 2021, la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de la Comisión Estatal Electoral aprobó el dictamen por el que se determinó el segundo pago a entregar de los partidos políticos y a las candidaturas independientes por concepto de la alimentación de sus representaciones, acreditadas ante las mesas directivas de casilla, el día de la jornada electoral o, en su caso, el reembolso que deberían realizar por concepto de las cantidades no erogadas respecto el primer pago.

En fecha 05 de julio de 2021, se procedió a efectuar el segundo pago respecto al concepto en mención en los términos del dictamen antes referido, a las cuentas bancarias que, al efecto, se tienen registradas por los actores políticos ante esta institución para los gastos de campaña del actual proceso electoral; sin embargo, el pago correspondiente a los partidos políticos Acción Nacional y Encuentro Solidario, no pudo ser efectuado en virtud de que sus cuentas para gastos de campaña ya habían sido canceladas. (...)

Por lo anterior y, con la intención de verificar el alcance de la petición presentada ante este organismo electoral, cordialmente se consulta si este órgano electoral, se encuentra en posibilidad de depositar el segundo pago por concepto de la alimentación de las representaciones acreditadas ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos Acción Nacional y Encuentro Solidario a las cuentas bancarias registradas ante esta institución para recibir el financiamiento público ordinario.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/35482/2021

Asunto. - Se responde consulta.

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, se advierte que se consulta si dicha Comisión Estatal Electoral de Nuevo León se encuentra posibilitada a depositar el segundo pago por concepto de alimentación de los representantes acreditados ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos Acción Nacional y Encuentro Solidario, en sus cuentas bancarias destinadas para recibir financiamiento público ordinario, ya que al momento de depósito ya se habían cancelado las cuentas aperturadas con motivo de la campaña.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), se establece el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables.

En ese sentido, el artículo 50 de la LGPP menciona que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.

En ese orden de ideas, el artículo 51 de la LGPP dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, señalando que los conceptos a los que deberán destinarse, serán para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes.
- Actividades electorales y de campaña.
- Actividades específicas.

En ese sentido, respecto de las cuentas bancarias para el manejo de dichos recursos, el artículo 54, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) señala que las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

“a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.

b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/35482/2021
Asunto. - Se responde consulta.

c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.”

Asimismo, el artículo 54, numeral 2 del RF menciona que se deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos, conforme a lo siguiente:

- “a) CBCEN-OP.O: Recepción y administración de prerrogativas federales para gastos de operación ordinaria que reciba el CEE.*
- b) CBCEN-CAMP.: Recepción y administración de prerrogativas federales para gastos de campaña que reciba el CEN.*
- (...)”*

De la misma forma, el referido artículo 54, numeral 3, del RF señala que los partidos con registro local, utilizarán cuentas bancarias individuales para:

- “a) CBCEE-OP.O: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el CEE.*
- b) CBCEE-CAMP.: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de campaña que reciba el CEE.*
- c) CBCEE-ACTESP: Recepción y administración de prerrogativas locales y asignación de recursos de la operación ordinaria para gastos en actividades específicas.*
- d) Los CEE podrán abrir cuentas de las descritas en el numeral 3 del presente artículo, y deberán identificarlas en su contabilidad con la nomenclatura CEE.”*

Por otro lado, el artículo 199, numeral 7 del RF, establece que también serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine.

Por último, el artículo 216 Bis, numeral 2, del RF determina respecto a los gastos del día de la Jornada Electoral, que el gasto que en dicho día podrán realizar los partidos políticos y candidatos independientes, será aquel erogado con motivo de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, por concepto de remuneración o apoyo económico, **comida**, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral.

III. Caso concreto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/35482/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Respecto de la consulta formulada, con relación a la entrega del monto complementario a los partidos políticos Acción Nacional y Encuentro Solidario en el estado de Nuevo León, en virtud que dichos institutos políticos realizaron la cancelación de sus cuentas bancarias para la etapa de campaña, toda vez que éstas se deben cancelar a más tardar durante el mes posterior a su conclusión, esta autoridad considera conducente que se realice la entrega del recurso referido, en las cuentas bancarias con motivo del Financiamiento Público Ordinario.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que esta autoridad considera factible que se realice la entrega del monto complementario por concepto de la alimentación de sus representaciones acreditadas ante las mesas directivas de casilla, el día de la jornada electoral, a los partidos políticos Acción Nacional y Encuentro Solidario en el estado de Nuevo León, en las cuentas bancarias establecidas para el ordinario.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Diego Manuel Flores Sala Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

